

JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 25 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: los presentes autos caratulados: '[DENUNCIANTE_1] (EN REP. [NOMBRE_1]) S/ SITUACION' 'SA-00381-JP-2026' puesto a despacho para resolver.-

RESULTA:

- 1.- Que el día 29/6/26 realizó demanda espontánea en el marco de la Ley 4109 en la Comisaría de Las Grutas la señora vicedirectora del [LUGAR_1], en protección de B.Q.L.U de [EDAD_VÍCTIMA_1], por cuanto lo habrían notado con actitudes extrañas y presumían que estaría viviendo solo en la localidad, con todo lo que ello implicaría para un adolescente. Que al momento de recepcionar la denuncia se dio inmediata intervención a la SENAF.-
- 2.- Que se requirió a la ESRN 98 (escuela a la que asiste el adolescente) informe sobre hechos denunciados, medidas adoptadas y datos filiatorios del mencionado y de sus tutores.-
- 3.- Que el día 30/7 se recepcionó el informe requerido de la ESRN 98, en el que manifestaron que el adolescente solía faltar a clases, que se habían reunido varias veces con su progenitora, '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', por este motivo y que quien se haría cargo del mismo era su abuelo, ya que su madre estaría en Buenos Aires, no aportando más datos sobre el adolescente ni su grupo familiar.
- 4.- Que los días 13/7; 30/7; 19/8 y 1/9/26 se intimó a la SENAF para que presentara el informe requerido sobre la situación de autos, habiendo sido recepcionado el 3/9/26. Que el organismo proteccional informó que no había riesgo en relación a la integridad psicofísica de [VÍCTIMA_1], por lo que establecieron el cese provisorio de su intervención. Que se corrió vista a la DEMEI.-
- 5.- Que el día 23/9/26 ingresó la vista de la Defensora de Menores en la que manifestó que se notificaba del contenido del informe situacional de la SeNAF local y atento que del mismo surgía que no se reconocía riesgo a la integridad psico física del adolescente o de vulneración de derechos, respecto al cese provisorio de intervención por parte del citado OP, no poseía objeciones jurídicas que formular.-
- 6- Que no obran antecedentes en este Juzgado de Paz de denuncias anteriores por la situación planteada en el expediente de marras.-

Y CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Ley provincial 4109 tiene por objeto la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, entendiendo a los derechos y garantías que enumera como complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte, la Constitución de la Provincia de Río Negro y las leyes provinciales sobre la materia que no se opongan a ésta.
- 2.- Que la mencionada norma entiende por niña, niño y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, en consonancia con lo dispuesto por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- 3.- Que la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia resulta ser le órgano estatal competente en relación a la aplicación del régimen de proteccional integral de derechos.
- 4.- Que la SENAF informó el cese de su intervención por no encontrarse el adolescente en riesgo y corrida vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, ésta no tuvo objeciones jurídicas al respecto, por lo que corresponde dar por finalizadas las presentes actuaciones.-

Por ello,

RESUELVO:

- 1.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones.-
- 2.- Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle lo resuelto y solicitarle su colaboración a los fines de notificar la presente resolución a la parte denunciante y denunciada.

Dra. Giannina E. OLIVIERI
Jueza de Paz